



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0138/2011

COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Resolución OIC-AR-PEP-18.575.744/2012

México, D. F., a 24 de febrero de 2012.

Visto el expediente PEP-I-OP-0138/2011, para resolver la inconformidad interpuesta por los CC. Fredy Ulises Mendoza Ayala y José León Mendoza Isaac, en nombre y representación de las empresas COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), respectivamente y -----

RESULTANDO: -----

1.- Mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2011, recibido en esa misma fecha en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, los CC. Fredy Ulises Mendoza Ayala y José León Mendoza Isaac, en nombre y representación de las empresas COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respectivamente, presentaron inconformidad en contra del resultado de la etapa de precalificación técnica de 21 de octubre de 2011, dentro de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-552-11, convocada para la "Construcción, ampliación y reacondicionamiento de localizaciones para la perforación de pozos en la Región Sur (paquete BJ-7)". -----

Al respecto, el promovente en el escrito de inconformidad realiza diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si estuviesen insertas íntegramente, sirviendo de sustento por analogía y mayoría de razón la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, Tesis VI. 2o.J/129.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0138/2011

COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS
AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

2.- Por acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4765/2011, de fecha tres de noviembre de dos mil once, esta Área de Responsabilidades dictó acuerdo por el que se admitió la inconformidad y fue concedida la suspensión provisional, con base en el artículo 88, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo se solicitó a la convocante rindiera el informe previo y el informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Con el oficio SRMRS-SCOSR-4552-2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, recibido vía correo electrónico el día once de ese mes y año, el Encargado de despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur de Pemex Exploración y Producción, rindió el **informe previo** que le fue requerido en autos y a su vez, entre otros aspectos, comunicó que la Subgerencia de Construcción de Obras Región Sur no tuvo inconveniente en que se concediera la suspensión del proceso licitatorio, ya que no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, lo cual se desprende del oficio PEP-SSAP-GSAPRS-ALG-201-2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, cuya copia también obra agregada al expediente administrativo que se resuelve. -----

4.- Por oficio SRMRS-SCOSR-4647-2011, de 16 de noviembre de 2011, recibido el día diecisiete de ese mes y año, el Encargado de despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur, remitió el **informe circunstanciado** contenido en el oficio PEP/SSAP/GSAP/ALG/221/2011, de 16 de noviembre de 2011, elaborado por la Subgerencia de Construcción de Obras Región Sur, ello en atención a lo requerido en el acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4765/2011, de fecha tres de noviembre de dos mil once; informe en el que se expresan las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la legalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese inserto. -----

5.- Mediante acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.5042/2011, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, esta autoridad tuvo por recibido el oficio SRMRS-SCOSR-4552-2011, de fecha 10 de noviembre de 2011 relativo al **informe previo** rendido por la convocante y visto su contenido se decretó la suspensión definitiva hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, habiéndosele requerido a la parte inconforme la exhibición de una fianza por la cantidad de \$13'500,000.00 (Trece millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al 10% del monto máximo autorizado para la licitación de mérito. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0138/2011

COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS
AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

6.- Mediante acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.5043/2011, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el **informe circunstanciado** requerido al área convocante. -----

7.- Por acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.290/2012, de trece de enero de dos mil doce, se regularizó el procedimiento a efecto de que se reexpidiera el acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.5042/2011, de dieciocho de noviembre de dos mil once, ordenándose la notificación de ambos acuerdos en el nuevo domicilio que proporcionara en el expediente la parte inconforme, diligencia de notificación que se llevó a cabo el día veintitrés de enero del año en curso, conforme a las constancias de autos. -----

8.- Mediante acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.464/2012, de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo se otorgó un plazo de tres días hábiles para la formulación de alegatos. -----

9.- Por oficio OIC-AR-UI-PEP-18.575.65/2012, de 31 de enero de 2012, se solicitó a la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades informara, si en el lapso comprendido del veintitrés al veintisiete de enero de dos mil doce, se recibió documental proveniente de las empresas inconformes, relativo a la exhibición de la fianza que les fue requerida. -----

10.- Con oficio OIC-AR-UI-MUI-016/2012, de fecha 31 de enero de 2012, la C. Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades informó lo siguiente: *"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en este Módulo durante el citado periodo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documental proveniente de las referidas empresas, que se relacione con el asunto de referencia"*. -----

11.- Por acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.498/2012, de treinta y uno de enero de dos mil doce, debido a que las inconformes no exhibieron la fianza en los términos del acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.5042/2011, de dieciocho de noviembre de dos mil once, esta autoridad administrativa determinó dejar sin efectos la medida cautelar otorgada y ordenó que se levantara la suspensión. -----

12.- Por oficio número OIC-AR-UI-PEP-18.575.78/2012, de fecha 2 de febrero de 2012, se solicitó a la Encargada del Módulo de Recepción de la Unidad de Inconformidades de este Órgano Interno de Control



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0138/2011

COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS
AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

informara, si en el lapso comprendido del veintisiete de enero al primero de febrero de dos mil doce, se recibió documental proveniente de las inconformes, respecto a la presentación de sus alegatos. -----

13.- Por escrito de 2 de febrero de 2012, la C. Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades informó lo siguiente: *"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en este Módulo durante el citado periodo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documental proveniente de las referidas empresas, que se relacione con el asunto de referencia".* -----

14.- Mediante acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.522/2012, de dos de febrero de dos mil doce, en los términos a que se refiere el mismo, esta autoridad administrativa tuvo por precluído el derecho de las empresas COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., aquí inconformes, para formular sus alegatos. -----

15.- Mediante proveído de fecha diez de febrero de dos mil doce, en atención a que esta Área de Responsabilidades se allegó los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 67 de su Reglamento; 83 fracción III y 89, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 3 Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- Que en con fundamento en los artículos 83 y 89, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 50 párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93, 190, 197, 202, 203 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, los dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia administrativa, se procederá al estudio de los motivos de inconformidad que expone y al análisis de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0138/2011

COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS
AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

del acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.464/2012, de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, que constituyen el sustento para que esta Área de Responsabilidades tenga los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada. -----

III.- La materia del presente asunto se fija para determinar **si como lo manifiesta la inconforme en su único agravio**, en síntesis **a)** Que la convocante determina que su propuesta incumple las bases de la licitación, en relación con el acreditamiento de capital neto, bajo el argumento que no se exhibió el documento que acreditara al C.P. MIGUEL LOPEZ TORRES como Auditor debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando en la foja 91 de su propuesta obra el documento en copia que lo acredita como licenciado en contaduría pública, documento que fue expedido por el C.P. ALFREDO SOLLOA JUNCO, Director General de Auditoría Fiscal Federal, de la mencionada Secretaría, fechado el 7 de febrero de 1992, bajo los números 398-I-4-b, 110/00129102, por lo que la determinación de la convocante es ilegal; y **b)** Que de la auditoría efectuada a Petroservicios Ambientales de México, S.A. de C.V., se estableció por el Auditor C.P. MIGUEL LOPEZ TORRES que dicha licitante tuvo un capital neto de \$34'018,465.35 durante el ejercicio fiscal 2010, por lo que es superior al monto establecido en las bases de licitación en el apartado de acreditamiento de capital neto, por lo que en consecuencia no era necesario que complementaran el monto mínimo requerido con líneas de crédito de instituciones bancarias o financieras, ya que esa hipótesis surtía efecto sólo para el caso que la licitante no acreditara durante el ejercicio fiscal 2010, el monto mínimo requerido de \$30'000,000.00, por lo que se dejaba en opción a las convocantes que de no completar ese monto contaran con esa línea de crédito, por lo que en el caso de las hoy inconformes no era necesario contar con esa línea de crédito, que incluso en las mismas bases de licitación se especifica que para el caso de acreditamiento de capital neto de trabajo mínimo, en el caso de empresas que presentaran propuesta en forma conjunta se podía acreditar ese monto por una sola de las empresas o la suma de los estados financieros de las dos empresas en el ejercicio fiscal 2010, por lo que al no haberlo considerado de ese modo, la determinación de la convocante es ilegal, violándose en su perjuicio los artículos 134 constitucional, 151, 152 y 153, de la Ley de Petróleos Mexicanos, siendo lo procedente que al no existir motivo alguno de descalificación, sigan vigentes sus derechos para participar en la licitación con un apego irrestricto a una competencia leal, por lo que se considera que se presentaron irregularidades que son determinantes en el resultado de la precalificación, debido a que se debió determinar que si cumplieron con las bases de licitación en cuanto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0138/2011

COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

al acreditamiento de capital neto de trabajo; o si como lo manifiesta el área convocante de Pemex Exploración y Producción, en síntesis: a) Que la parte inconforme no cumplió con los requisitos establecidos en el Documento 02 requisitos y criterios de precalificación técnica Rev. 0, en cuanto a presentar la copia del registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del auditor que realizó el dictamen de los estados financieros del ejercicio fiscal 2010, debido a que la copia que integró en la documentación que presentó para la etapa de precalificación indica un supuesto número de registro 8439 a favor de López Torres Miguel, número que al ser verificado por PEP, con fundamento en el artículo 18 fracción b y c de las DACS, en la página de Servicios de Administración Tributaria, arrojó como resultado que ese número de registro corresponde a González Montenegro Fidel, persona distinta a la presentada en la propuesta de las empresas COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Que por ello, el contador público que es presentado por las empresas inconformes, como el supuesto auditor de sus estados financieros del año 2010, no exhibe el registro del auditor avalado, con el nombre señalado en su propuesta, ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para poder ejercer la función de auditor de los estados financieros del ejercicio fiscal 2010, debido a que simplemente presenta un documento con un ciudadano de nombre distinto al referido en escrito de inconformidad y en su propuesta, pero que no corresponde al registro ante la citada Secretaría, requisito solicitado por PEP, incumpliendo así con el requisito de registro de auditor establecido por la convocante en igualdad de condiciones para todos los participantes. -----

IV.- Una vez precisada la materia de la inconformidad presentada por las empresas COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por cuestión de orden y método esta autoridad analiza los motivos de inconformidad esgrimidos, conforme a lo siguiente: -----

Las inconformes señalan esencialmente que: -----

"...la proposición de mi representada, cumplió con la totalidad de los requisitos y/o especificaciones establecidas en las bases de licitación, motivos por los cuales se determinó que era viable en todos los aspectos, y la Convocante determina que se incumple con las bases de Licitación en relación con EL ACREDITAMIENTO DE CAPITAL NETO, bajo el argumento que NO SE EXHIBIO a la Propuesta efectuada por nuestras representadas del documento que acreditara al C.P. MIGUEL LOPEZ TORRES, como auditor debidamente autorizado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuando en la foja 91 de la propuesta presentada por nuestras representadas obra el documento en copia que acredita al Licenciado en Contaduría Pública MIGUEL LOPEZ TORRES, como AUDITOR, Autorizado por la Secretaria de Hacienda y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0138/2011

COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS
AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Crédito Público, documento que le fue expedido por el C.P. ALFREDO SOLLOA JUNCO, Director General de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, de la Secretaría (SIC) de Hacienda y Crédito Público, de fecha 7 de Febrero de 1992, bajo los números 398-I-4-b, 110/00129102, por que la determinación de la convocante es ilegal, ya que el C.P. MIGUEL LOPEZ TORRES, si tiene facultades como Auditor, por ende, la Auditoría (SIC) efectuada en relación al año 2010 a la Sociedad Mercantil PETROSERVICIOS AMBIENTALES DE MEXICO, S.A. DE C.V., es apegada a derecho, dado que fue realizada por una persona con facultades de Auditor Autorizado y reconocido por la Secretaría (SIC) de Hacienda y Crédito Público, contrario a lo sostenido por la Convocante; por otro lado y en relación a que la LICITANTE (SIC) DEBERA ACREDITAR UN CAPITAL NETO DE TRABAJO MINIMO DE \$30'000,000.00, MEDIANTE COPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS AUDITADOS DEL EJERCICIO FISCAL 2010, Y EN SU CASO COMPLEMENTADO CON LINEAS DE CREDITO DISPONIBLES Y AUTORIZADAS A FAVOR DE LOS LICITANTES DE INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS, al respecto es de hacer ver que de la Auditoría efectuada a PETROSERVICIOS AMBIENTALES DE MEXICO, S.A. DE C.V., se estableció por el Auditor MIGUEL LOPEZ TORRES, que dicha Licitante tuvo un Capital Neto de \$34'018,465.35, durante el Ejercicio Fiscal 2010, por lo que es superior al mando establecido en las Bases de Licitación en el apartado de ACREDITAMIENTO DE CAPITAL NETO, por lo que en consecuencia no era necesario que nuestras representadas complementaran el monto mínimo requerido CON LINEAS DE CREDITO DE INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS, ya que esa hipótesis surtía efecto solo para el caso que la Licitante no acreditara durante el ejercicio fiscal 2010, el monto mínimo neto requerido en las bases de licitación, por lo que se dejaba en opción a las convocantes que de no completar ese monto mínimo requerido contarán con esa línea de crédito, por lo que en el caso de nuestras representadas no era necesario contar con esa línea de crédito, que incluso en las mismas bases de licitación se especifica que para el caso el acreditamiento del capital neto de trabajo mínimo, en el caso de empresas que presentaran propuesta en forma conjunta se podía acreditar ese monto por una sola de las empresas o la suma de los estados (SIC) financieros de las dos empresas en el ejercicio fiscal 2010, en el caso que nos ocupa ese monto quedo acreditado con la Auditoría (SIC) del Ejercicio Fiscal 2010, de la Sociedad Mercantil PETROSERVICIOS AMBIENTALES DE MEXICO, S.A. DE C.V., con lo que se cumplía con ese requisito establecido en las bases de licitación, por lo que la determinación de la convocante es ilegal

...

[Handwritten signature]

por lo que en consecuencia es a todas luces ilegal la determinación de la convocante, por lo tanto como se considera que no se vulnera por nuestras representadas ningún numeral de las Leyes en materia de contratos del servicio público es que se acude ante esta autoridad para que analice detenidamente LA PRECALIFICACION TECNICA DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, QUE CONSTA EN EL ACTA DE NOTIFICACION DE RESULTADO DE LA ETAPA DE PRECALIFICACION, de fecha 21 de Octubre de 2011, y DECLARE LA NULIDAD del mismo, dado que mi representada cumplió con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria y de las bases de licitación así como de los documentos anexos, en virtud que se violan en perjuicio de nuestras representadas lo señalado en los numerales 134 Constitucional, 151, 152 y 153 de la Ley de Petróleos Mexicanos en vigor, por lo tanto al declararse esa nulidad lo procedente es que al no existir motivo alguno de descalificación de nuestras representadas, sigan vigentes sus derechos para seguir participando en esa Licitación con un apego irrestricto una Competencia leal, por lo anterior se considera que se presentaron irregularidades que son determinantes en el resultado de esa PRECALIFICACION, debido a que NO SE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0138/2011

COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS
AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

DEBIO DETERMINAR QUE NUESTRAS REPRESENTADAS NO CUMPLIAN CON LA BASES DE LICITACION EN CUANTO AL ACREDITAMIENTO DE CAPITAL NETO DE TRABAJO.

..."

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado señala esencialmente lo siguiente: -----

..

En respuesta al único concepto de agravio, manifestado por las inconformes, que se contesta este es totalmente falso e improcedente, ya que las Promoventes COCOTAB, S.A. DE C.V. Y PETROSERVICIOS AMBIENTALES DE MEXICO S.A. DE C.V., no cumplieron con los requisitos estipulados en el DOCUMENTO 02 Requisitos y Criterios de Precalificación Técnicos, mismo que tiene como finalidad asegurar la experiencia y la capacidad legal, técnica, financiera y comercial de los licitantes para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales previstas; por lo que las hoy inconformes no cumplieron con el documento avalado para acreditar que el Licenciado en Contaduría Pública MIGUEL LOPEZ TORRES, cumplía con la acreditación de auditor, registrado ante la SHCP.

Por lo que PEP niega, que las inconformes, haya cumplido (SIC) en todo momento con lo requerido por esta entidad, ya que no presenta prueba que respalde su inconformidad ante esta autoridad, pues es una conclusión propia que no toma en cuenta los requisitos y criterios de precalificación técnica, establecidos en el denominado Documento 02, sino que más bien se refiere al deseo de todos los licitantes de que sus propuestas cumplan con dichos requisitos y criterios, y todo queda allí, en un simple deseo pero que para el caso de la documentación presentada por las INCONFORMES, carece de motivación, que permita tomar ese deseo como parte del resultado al que ha llegado esta CONVOCATE basándose en lo preceptuado en las bases de licitación y en la documentación presentada COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS AMBIENTALES DE MEXICO, S.A. DE C.V. (EN FORMA CONJUNTA).

Contrario al dicho las participantes, esta CONVOCANTE en base a la revisión y evaluación que llevó a cabo a la documentación presentada por las INCONFORMES en su propuesta para esta etapa de precalificación, determinó que la misma incumple con lo solicitado en las bases de licitación al no lograr acreditar que los estados financieros presentados cumplieran con lo establecido en el Documento 02 Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica Rev. 0 (TOMO 1 FOLIOS 415 al 422) por los siguientes motivos y hechos:

- a. Es requisito del Documento 02, que los licitantes presentaran copia simple de los estados financieros auditados del ejercicio fiscal 2010, en los que se acreditara un capital neto de trabajo mínimo de \$30'000,000 M.N. (TOMO 1 FOLIO 418).
- b. Es requisito del Documento 02 Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica Rev. 0, que los estados financieros mencionados en el punto "a", estuvieran avalados por un auditor registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y que los licitantes incluyeran copia del registro del auditor ante dicha Secretaría así como del dictamen correspondiente (TOMO 1 FOLIO 419).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0138/2011

COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS
AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- c. Es un hecho que los estados financieros del ejercicio fiscal 2010, que presentarán los INCONFORMES, con el nombre de Miguel Torres López (o poniendo primero los apellidos López Torres Miguel) como el supuesto auditor que llevó a cabo la auditoría a dichos estados financieros (SIC), teniendo la documentación presentada el número 8439, como registro de auditor ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (TOMO 6 FOLIO 92).
- d. Es un hecho que el proceder de PEP, fue en cumplimiento a la normatividad vigente DACS (artículo 18) y al documento 02 Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica Rev. 0, donde establece A) requisitos de precalificación técnica (SIC) Documentos que deberan (SIC) integrarse y b) criterios de precalificación técnica (SIC), qué es lo que se verificará.

Con base en lo anterior, esta CONVOCANTE procedió a revisar la documentación presentada por las empresas INCONFORMES relativa al C. López Torres Miguel o Miguel Torres López correspondiera cierta y efectivamente al registro de auditor ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitado en el Documento 02, y producto de esta revisión se tiene que a través de la página de Internet que la referida Secretaría que es <https://www.consulta.sat.gob.mx/cprsinternet/cprResBusC.asp>, el resultado de dicha consulta es que López Torres Miguel o Miguel López Torres no está registrado ante dicha Secretaría como auditor (TOMO 7 FOLIO 0080 Y 0081)

Por lo que el número de registro 8439 que la INCONFORME presento (SIC) a PEP, pertenece a González Montenegro Fidel (TOMO 7 FOLIO 0004), quien es una persona diferente y totalmente distinta a López Torres Miguel o Miguel López Torres, a quien las INCONFORMES pretenden hacer pasar como un auditor registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aspecto a todas luces incorrecto.

- e. Es un hecho que al no estar registrado López Torres Miguel o Miguel López Torres como auditor, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se está incumpliendo con lo solicitado por PEP, en el Documento 02 Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica Rev. 0 de las Bases de Licitación (TOMO 1 FOLIO 419).
- f. Es un hecho que al no estar registrado López Torres Miguel o Miguel López Torres como auditor ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comprueba que la copia simple presentada por la INCONFORME del supuesto registro como auditor de López Torres Miguel no es tal, y de esta forma se configura la falta de dicho registro en la documentación presentada por COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS AMBIENTALES DE MEXICO, S.A. DE C.V. (EN FORMA CONJUNTA), incumpliendo así lo solicitado por PEP en el Documento 02 Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica
- g. Es un hecho que al no estar registrado López Torres Miguel o Miguel López Torres, como auditor ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, no se pueden presumir como ciertos los hechos afirmados en el dictamen sobre los estados financieros del ejercicio 2010 presentado por la INCONFORME, por lo dichos (SIC) estados financieros no se constituyen como estados financieros auditados del ejercicio 2010, incumpliendo con lo solicitado por PEP en el Documento 02 Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica Rev. 0 de las Bases de Licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0138/2011

COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS
AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Con todo lo anterior, esta CONVOCANTE nuevamente demuestra ante esa H. Autoridad que la actuación de PEP durante el proceso licitatorio que nos ocupa así como el contenido del Acta de Notificación del Resultado de la Etapa de Precalificación, así como de la propia precalificación técnica, son totalmente ciertos y motivados y están totalmente apegados a derecho respetando en todo momento lo establecido en las bases de licitación y privilegiando el principio de igualdad entre todos los licitantes.

Con lo anterior también queda ampliamente demostrado lo infundado del escrito de inconformidad, presentado por las inconformes, al pretender darle validez a argumentos que no son ciertos intentando hacer creer que López Torres Miguel o Miguel López Torres cuenta con registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para auditar sus estados financieros del ejercicio 2010, por lo que amablemente se solicita a esa H. Autoridad tome en cuenta lo anterior para declarar improcedente e infundado el escrito presentado por COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS AMBIENTALES DE MEXICO, S.A. DE C.V. (EN FORMA CONJUNTA).

Esta H. Autoridad, debe tomar en cuenta que el único propósito de las inconformes es retrasar y entorpecer el proceso de contratación correspondiente, ya que el supuesto auditor Miguel López Torres no está registrado como auditor ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pues el número de registro presentado corresponde a otra persona distinta (TOMO 7 FOLIO 0004), por lo que la documentación presentada por las empresas INCONFORMES no lo acredita como un auditor registrado ante dicha Secretaría.

Por lo anterior, no está facultado para llevar a cabo auditorías a estados financieros de las empresas, por tanto la función que ejerció a los estados financieros del ejercicio 2010, que las INCONFORMES presentarán (SIC) en su documentación para la etapa de precalificación, no puede ser de auditor, quedando, así firmemente demostrado que dichos estados financieros, no son estados financieros auditados, incumpliendo así con lo solicitado por esta CONVOCANTE en las bases de licitación para todos los participantes.

Sirva pare (SIC) demostrar lo anterior, el resultado de la revisión a los estados financieros presentados por la INCONFORME, resultados (SIC) que fue emitido por la Subgerencia de Recursos Financieros, Región Sur mediante correo electrónico (TOMO 7 FOLIOS 0005 AL 0008), en el que se indica que la empresa INCONFORME no acredita el capital neto de trabajo solicitado por PEP, pues no presenta estado financiero auditado en el ejercicio fiscal 2010, ni acredita que cuente con un auditor registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no presenta líneas de crédito.

No obstante lo anterior, PEP estableció la posibilidad de que los licitantes pudieran presentar para complementar y acreditar el capital neto de trabajo, solicitado por PEP, líneas de crédito disponibles y autorizadas a favor de los licitantes emitidas por instituciones bancarias o financieras.

En este caso, al no tener las empresas INCONFORMES estados financieros auditados del ejercicio fiscal 2010 y por no estar registrado el C. López Torres Miguel ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (TOMO 7 FOLIO 0080 Y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0138/2011

**COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS
AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A DE C.V.**

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

0081), los INCONFORMES debieron haber integrado en su propuesta las citadas líneas de crédito, si así era su deseo de cumplir con lo requisitos establecidos en el Documento 02 Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica Rev. 0, aspecto que la INCONFORME no hizo (TOMO 6 FOLIOS 80 ALL 93), incumpliendo así la documentación que presentaron.

Por tal motivo, la inconformidad presentada por las empresas COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS AMBIENTALES DE MEXICO, S.A. DE C.V. (EN FORMA CONJUNTA) carece de verdad, sustento y pruebas que lo respalden, por lo que es a todas luces improcedente, pues si PEP hubiera tomado los estados financieros del ejercicio 2010, presentados por las INCONFORMES como estados financieros auditados del ejercicio 2010, estaría violando inquestionablemente el principio de igualdad con las ofertas de los demás licitantes, y estaría cometiendo además un acto contrario a lo establecido a las bases de licitación y contrario a derecho, pues ya no tendría mérito que otros participantes, si hayan presentado sus estados financieros auditados del ejercicio 2010, en los términos solicitados por la CONVOCANTE, avalados por auditores cierta y verídicamente registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que los faculta legalmente para llevar a cabo auditorías a los estados financieros del ejercicio 2010, tal y como lo piden las bases de licitación.

..."

Expuesto lo anterior, a juicio de esta autoridad resulta **fundada** la impugnación planteada, dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

Del análisis al Documento 02, relativo a los **Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica**, que obra a folios 416 al 422 del anexo 1/7 que remitió la convocante junto con su informe circunstanciado, se aprecia que en el inciso A) **REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN TÉCNICA - Documentos que deberán integrarse**, en el recuadro correspondiente al **Acreditamiento del capital neto de trabajo**, se precisó por la entidad convocante lo que enseguida se transcribe:

"Acreditamiento del capital neto de trabajo.

- I. El licitante deberá acreditar un capital neto de trabajo mínimo de **\$30'000,000.00 M.N.**, mediante copia simple de estados financieros auditados del ejercicio fiscal 2010 y en su caso complementado con líneas de crédito disponibles y autorizadas a favor del o los licitante(s) emitidas por instituciones bancarias o financieras.
- II. Los estados financieros auditados deberán estar avalados por un auditor registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para lo cual deberán de incluir copia del registro del auditor ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el dictamen correspondiente.
- III. Para los interesados que decidan agruparse en proposición conjunta, el capital neto de trabajo mínimo requerido podrá acreditarse mediante una de las empresas que lo integran, o bien a través de la suma de los capitales netos de trabajo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0138/2011

**COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS
AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A DE C.V.**

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

individuales de dos o más de las empresas asociadas. Las empresas que participen en el acreditamiento del capital neto de trabajo deberán presentar y cumplir en lo individual con los documentos mencionados en los párrafos anteriores."

A su vez, a folios 79 al 92 del anexo 6/7 que remitió la convocante con su informe circunstanciado, relativo a la propuesta de las empresas **Cocotab, S.A. de C.V. y Petroservicios Ambientales de México, S.A. de C.V.**, presentada para cumplir con el requisito de precalificación sobre el acreditamiento del capital neto de trabajo, la cual incluye un estado financiero al 31 de diciembre de 2010, de la negociación mencionada en segundo término, de cuyo contenido se desprende que el L.C.P.C. Miguel López Torres dictaminó la situación financiera de esa empresa conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, concluyendo entre otros aspectos, la suma de capital de trabajo por la cantidad de \$34,041,124.15, compuesto por \$36'642,192.15 de activo circulante y \$2'601,068.00 de pasivo circulante y también exhibió el documento para acreditar que la persona mencionada es auditor autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documento que obra en copia simple en el folio 91 del citado anexo 6/7, con membrete de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el rubro de: "DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL. OFICINA DEL C. DIRECTOR GENERAL. 398-I-4-B 110/00129102", con lugar y fecha "MEXICO D.F. A 7 DE FEBRERO DE 1992", escrito que está dirigido al "LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA. LOPEZ TORRES MIGUEL. AV. TABASCO NUM. 208 LINDA VISTA 86035 VILLAHERMOSA", y en el rubro del asunto contiene la siguiente leyenda: "SE EXPIDE CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS DE ACUERDO A SU SOLICITUD", además en el cuerpo del mismo escrito, en los tres últimos renglones del primer párrafo, quedó plasmado lo siguiente: "...ha tenido a bien registrarle en el LIBRO I DEL REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS, con fecha 07 DE FEBRERO DE 1992, CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO 8439".

Con los datos que se desprenden del contenido de ese documento, queda evidenciado que las empresas inconformes para cumplir con uno de los requisitos de precalificación técnica, adjuntaron la copia de un estado financiero al 31 de diciembre de 2010, de la empresa **Petroservicios Ambientales de México, S.A. de C.V.**, emitido por el L.C.P.C. Miguel López Torres, quien concluyó que la citada negociación tenía una suma de capital de trabajo por la cantidad de \$34,041,124.15; aunado a ello, para que el estado financiero estuviera avalado por un auditor registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la parte inconforme exhibió la copia simple del documento analizado en el párrafo anterior, en el cual consta el número de registro 8439, que corresponde al número que le fue asignado al C.P. Miguel López Torres



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0138/2011

COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS
AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el registro de contadores públicos que lleva la citada Dependencia Gubernamental.

Ahora bien, de lo antes reseñado se concluye que conforme al Documento 02, es requisito que los licitantes presentaran copia simple de los estados financieros auditados del ejercicio fiscal 2010, en los que se acreditara un capital neto de trabajo mínimo de \$30'000,000 M.N. y que los estados financieros estuvieran avalados por un auditor registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), además de que los licitantes incluyeran copia del registro del auditor ante dicha Secretaría, así como del dictamen correspondiente.

De la lectura al acta de notificación del resultado de la etapa de precalificación, de fecha 21 de octubre de 2011, por lo que hace a las empresas inconformes, consta que la convocante precisó como motivo del incumplimiento lo siguiente:

***ACREDITAMIENTO CAPITAL NETO DE TRABAJO**

EL LICITANTE EN SU PROPUESTA CONJUNTA DE PRECALIFICACION TECNICA PRESENTA LA SIGUIENTE INFORMACION:

COCOTAB:

NO INTEGRO ESTADOS FINANCIEROS DEL 2010

PETROSERVICIOS AMBIENTALES:

ACTIVO CIRCULANTE= \$36'642,192.15 M.N.

PASIVO CIRCULANTE= \$2'601,068.00 M.N.

CAPITAL NETO DE TRABAJO= \$34'041,124.15 M.N.

L.C.P. MIGUEL LOPEZ TORRES

CED. PROFESIONAL No: 3468253

REGISTRO SHCP No: NO INTEGRA

PRESENTA EN SU PROPUESTA CONJUNTA DE PRECALIFICACION TECNICA UN SIMPLE ESTADO FINANCIERO DEL 2010; PERO NO INTEGRA EL ESTADO FINANCIERO AUDITADO, PUES CARECE DE LA COPIA DEL REGISTRO DEL AUDITOR ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO (SHCP).

ASI MISMO, EN SU PROPUESTA NO PRESENTA LINEAS DE CREDITO DISPONIBLES Y AUTORIZADAS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS.

CON BASE EN LO ANTERIOR, EL LICITANTE NO ACREDITA EL CAPITAL NETO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO DE \$30'000,000.00 M.N., INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL DOCUMENTO 02, REQUISITOS Y CRITERIOS DE PRECALIFICACION TECNICA, REV. 0, (PROPORCIONADA EN LAS BASES DE LICITACION), ACREDITAMIENTO CAPITAL NETO DE TRABAJO, EN EL NUMERAL I, II y III QUE A LA LETRA DICE:..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0138/2011

**COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS
AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A DE C.V.**

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Como puede apreciarse del recuadro correspondiente al **"MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO"** del acta de notificación del resultado de la etapa de precalificación, de fecha 21 de octubre de 2011, la convocante asentó que las empresas inconformes no integraron el registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo ello inexacto, ya que ese documento obra en el folio 91 del anexo 6/7 que remitió la convocante con su informe circunstanciado, de cuyos datos se desprende el registro requerido, ello sin prejuzgar sobre la veracidad de los mismos, ni con respecto a la autenticidad del documento, por lo que los argumentos vertidos por la convocante en su informe circunstanciado, donde manifiesta que procedió con base en el artículo 18 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, al verificar la documentación proporcionada por las empresas inconformes, resultó que el número de registro 8439 pertenece a González Montenegro Fidel, esto es, no apareció el nombre de Miguel López Torres como registrado ante dicha Secretaría como auditor con el número 8439 que consta en el documento que proporcionó la parte inconforme, dato que obtuvo a través de la página de internet <https://www.consulta.sat.gob.mx/cprsinternet/cprResBusC.asp>, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información que se aprecia de la constancia de consulta que obra agregada en el folio 0004 del anexo 7/7 que incorporó la convocante a su informe circunstanciado.

De acuerdo con ello, se acredita ante esta autoridad que el requisito relativo a que los licitantes presentaran copia simple de los estados financieros auditados del ejercicio fiscal 2010, en los que se acreditara un capital neto de trabajo mínimo de \$30'000,000 M.N. y que esos estados financieros estuvieran avalados por un auditor registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), además de que los licitantes incluyeran copia del registro del auditor ante dicha Secretaría, como se desprende del Documento 02, sí se incluyó por las hoy inconformes en su propuesta técnica, por lo que contrario a lo que sostiene la convocante como motivo de incumplimiento, en lo tocante a que en su propuesta conjunta las empresas **COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** no integraron tal registro, no obstante de que está demostrado que sí exhibieron dicho documento, por lo que resulta totalmente improcedente el motivo de desechamiento, por lo que se debió haberse valorado el registro en los términos solicitados y en igualdad de condiciones, por lo que al no existir algún otro requisito a satisfacerse y mucho menos que se haya indicado alguna metodología



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0138/2011

COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS
AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

para la verificación sobre la autenticidad de la documentación presentada, resulta **fundada** la inconformidad presentada, con fundamento en lo previsto por el artículo 92 fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En las relatadas condiciones, conforme al **Documento 02**, se estableció como requisito el que los licitantes presentaran copia simple de los estados financieros auditados del ejercicio fiscal 2010, en los que se acreditara un capital neto de trabajo mínimo de \$30'000,000 M.N. y que esos estados financieros estuvieran avalados por un auditor registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y que además los licitantes incluyeran copia del registro del auditor ante dicha Secretaría, no apreciándose dentro de los criterios de evaluación contenidos en la propias bases licitatorias algún otro requisito a satisfacerse, como el relativo a la verificación de la información contenida en el oficio de registro del auditor ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que proporcionaron las inconformes, como lo pretende hacer valer la convocante, ya que si bien es cierto que en el artículo 18, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DACs), en su fracción II, inciso c, se establece que la documentación que se solicite para acreditar el cumplimiento de los requisitos, entre otros, el relativo a la capacidad financiera, es susceptible de verificación, ello no significa que la convocante sin precisarlo como criterio para el resultado de la etapa de precalificación, sin especificar la metodología en los propios criterios, llevara a cabo la comprobación de manera unilateral vía internet, ya que tal aspecto no formaba parte de los criterios de evaluación, al quedar únicamente establecido en el **Documento 02** que se incluyera copia del registro del auditor ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que es improcedente el motivo de incumplimiento asentado por la convocante en el resultado de precalificación técnica, en lo tocante a que las inconformes no integraron el registro ante la citada Secretaría, siendo las bases licitatorias donde se contienen los requisitos a satisfacerse, así como los criterios de evaluación y adjudicación que serán aplicados para determinar la solvencia de las propuestas, no quedando al prudente arbitrio de la convocante el imponer criterios adicionales a los estrictamente establecidos en las bases.

Bajo tales circunstancias, se tiene que en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0138/2011

COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS
AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, indica claramente que el organismo convocante evaluara las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación, y que en todos los casos la convocante debe verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, y en las bases de licitación correspondientes, y en concordancia con el artículo 33 de dichas Disposiciones, la convocante se encuentra obligada a emitir un fallo y elaborar una justificación que sustente la adjudicación y el desechamiento de las propuestas, de acuerdo al método previsto en las bases de licitación, luego entonces, la convocante se encuentra obligada a ceñirse estrictamente al evaluar las propuestas, a los criterios y requisitos establecidos en la convocatoria, no pudiendo incorporar criterios adicionales como la verificación de los números de registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vía internet, para determinar la solvencia de las propuestas, cuando no quedó así expresamente precisado en las bases licitatorias.

Lo anterior es así, ya que en el informe circunstanciado la convocante pretende incorporar elementos y/o requisitos adicionales que no hizo del conocimiento de las hoy inconformes, como el relativo a que el número de registro que proporcionaron no corresponde al profesionista que emitió el estado financiero que presentaron en su propuesta, ya que en el informe circunstanciado no se pueden subsanar o completar aspectos relativos al desechamiento de una propuesta cuando no fueron hechos del conocimiento del licitante.

Sirve de apoyo por analogía la tesis de jurisprudencia No. 307, consultable en la foja 207, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995, que establece:

"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las Autoridades Responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía Constitucional en que hubiere incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

En esta tesitura, al resultar fundada la inconformidad planteada, se impone decretar la nulidad del acto impugnado para los efectos que enseguida se precisan.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0138/2011

**COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS
AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A DE C.V.**

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Efectos de la nulidad decretada:

- a) Se deja insubsistente el resultado de la etapa de precalificación de fecha 21 de octubre de 2011 y demás actos subsecuentes, única y exclusivamente por lo que hace a la evaluación de las empresas **COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** -----
- b) La convocante deberá realizar una nueva evaluación a la propuesta de las empresas **COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, considerando la presentación de la copia del registro del auditor ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y determinar en su caso si el mismo cumple con lo solicitado, subsistiendo la validez del resultado de la etapa de precalificación de 21 de octubre de 2011, en la parte que no es materia de nulidad, conforme a la parte considerativa que antecede, por lo que deberá continuarse con el procedimiento de contratación. -----
- c) En términos del considerando IV, de la presente resolución, el área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----
- d) La convocante deberá dar cumplimiento a la presente resolución dentro de un término no mayor de 6 (seis) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. -----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----

Am

PRIMERO.- En términos del considerando IV de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **FUNDADA** la inconformidad interpuesta por los CC. Fredy Ulises Mendoza Ayala y José León Mendoza Isaac, en nombre y representación de las empresas **COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** (propuesta conjunta), en contra del resultado de precalificación técnica de fecha 21 de octubre de 2011, inherente a la Licitación Pública



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0138/2011

COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS
AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Internacional No. 18575062-552-11, convocada para la **"Construcción, ampliación y reacondicionamiento de localizaciones para la perforación de pozos en la Región Sur (paquete BJ-7)"**.-----

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el considerando IV de la presente resolución, el área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.-----

TERCERO.- En base a lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento.-----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

Testigos

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. HÉCTOR EMILIO FUENTES OLIVARES

Personal: C. FREDY ULISES MENDOZA AYALA, en su carácter de representante común de las empresas COCOTAB, S.A. DE C.V. / PETROSERVICIOS AMBIENTALES DE MÉXICO S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), Domicilio: calle Sur numero 107, manzana 3, lote 19, colonia Juventino Rosas, Delegación Iztacalco, C.P. 08700, México, D.F.- **Inconforme**.

Vía

Electrónica: ING. JULIÁN ROMERO DEYÁ, E.D. de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas Sur, Subdirección Región Sur en Pemex Exploración y Producción.- **Convocante**.

Para: Expediente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0138/2011

COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del dos mil doce, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico a ING. JULIÁN ROMERO DEYÁ, E.D. de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas Sur, Subdirección Región Sur en Pemex Exploración y Producción, la resolución OIC-AR-PEP-18.575.744/2012, de 20 de febrero de 2012, constante de 18 fojas, emitido por dicha Área en el expediente administrativo PEP-I-OP-0138/2011, formado con motivo de la inconformidad presentada por las empresas COCOTAB, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS AMBIENTALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., dentro de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-552-11, haciendo de su conocimiento que desde este momento queda notificado legalmente, y se le requiere para que se sirva acusar de recibo del documento que por esta vía se le remite, con sello y firma de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja de la citada resolución.- CONSTE. -----

Atentamente

Recibido

LIC. HÉCTOR EMILIO FUENTES O.

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00, exts. (811) 38244, 38027, 32770
Correo Electrónico: minconformidades@pep.pemex.com